

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

CVE-2017-2973 *Resolución por la que se efectúa convocatoria pública de bolsa de trabajo para la Policía Portuaria.*

Con fecha 11 de enero de 2006 se publica en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución de 21 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

El citado texto, en su artículo 13, referido a la contratación temporal, se indica que las Autoridades Portuarias, con el fin de satisfacer sus necesidades puntuales de plantilla, podrán constituir una bolsa de trabajo.

Con el objeto de cubrir las necesidades temporales, la Dirección del Puerto, al amparo de la delegación contenida en el Reglamento de Organización y del Consejo de Administración, aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander de 16 de diciembre de 1998 [Boletín Oficial de Cantabria. número 2 de 4 de enero de 1999], y dando cumplimiento a la normativa general de contratación, convoca mediante oposición, una bolsa de trabajo, con un número máximo de 15 efectivos, de Policía Portuario (Grupo III, Banda II, Nivel 7), cuyas funciones están definidas en el II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

BASES DE LA CONVOCATORIA:

— Se convoca, mediante un proceso de oposición, una bolsa de trabajo, con un número máximo de 15 efectivos, de Policía Portuario (Grupo III, Banda II, Nivel 7), cuyas funciones están definidas en el II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

— El tipo de contrato será de interinidad, siendo su objeto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del vigente convenio colectivo y el artículo 15 del Acuerdo de Empresa, cubrir las necesidades puntuales de personal en el área de vigilancia.

— Se incluye un periodo de prueba conforme a lo establecido en el II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias. Las condiciones que regularán la relación laboral son las derivadas del citado convenio, Acuerdo de Empresa y demás normas de aplicación.

— Los niveles competenciales exigidos, según el actual convenio colectivo serán los siguientes:

	Asesoría Jurídica	G Dominio Público	G Mercancías	Idioma	Medio Ambiente	Normativa Portuaria	Op. y Servicios Portuarios	P Riesgos Laborales	Seguridad Industrial	Seguridad Operativa	Sist. Ayudas Navegación	Tráfico Pasajeros
NIVEL	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1

1. Ocupación y funciones.

1.1.- Misión.

Realizar el control y vigilancia de la zona de servicio de la Entidad y de las operaciones marítimas y terrestres relacionadas con el tráfico portuario conforme a la normativa vigente y en condiciones de eficacia, eficiencia y seguridad.

VIERNES, 7 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 69

1.2.- Funciones principales.

— Controlar los accesos a la zona portuaria y sus instalaciones y velar, en las mismas, por la seguridad de los empleados, usuarios, pasajeros y mercancías, colaborando con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Administración de Justicia.

— Realizar las actividades relacionadas con la apertura, cierre, custodia y vigilancia de instalaciones.

— Controlar la seguridad vial y del transporte en la zona de servicio del Puerto.

— Controlar y fiscalizar las operaciones y servicios marítimo- terrestres así como realizar los servicios auxiliares y manejo de la maquinaria o equipos que se asigne al servicio.

— Controlar el cumplimiento de los Reglamentos de la Entidad.

— Controlar y generar, en su caso, la documentación administrativa necesaria para la explotación portuaria.

— Velar por el cumplimiento de las políticas de seguridad, protección de datos, calidad y medio ambiente establecidas en el ámbito de su ocupación.

— Gestionar la documentación administrativa derivada de la actividad.

— Apoyar a los distintos departamentos en las actividades relacionadas con el contenido de sus funciones.

— Gestionar los recursos materiales asignados, utilizando todos los medios puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones.

— Cualquier otra actividad relacionada con la misión de la ocupación.

1.3.- Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido en la convocatoria será necesario reunir, en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, -debiendo mantenerse los mismos hasta el momento en el que se dicte la resolución por la que se acuerde el nombramiento-, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, o ser nacional de algún estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado Español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de 21 años y mayores de dicha edad dependientes.

Los candidatos que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del castellano no se deduzca de su origen o de los méritos alegados y no puedan acreditarlo documentalmente, deberán superar una prueba en la que se compruebe que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación.

c) Estar en posesión o acreditar haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria, de Formación Profesional de Grado Medio u otros equivalentes o superiores.

Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá acreditarse. En otro caso no será tenida en cuenta.

d) No hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B.

2. Solicitudes.

2.1.- Plazo.

En el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, si este fuera sábado o inhábil, se

trasladará al primer día hábil siguiente, quienes deseen tomar parte, cursarán su solicitud utilizando el impreso disponible en la Autoridad Portuaria de Santander, Muelle de Maliaño, s/n 39009 - Santander) o en la página web www.puertosantander.com.

2.2.- Forma.

Los documentos acreditativos de los requisitos adjuntos a la solicitud podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

2.3.- Lugar de presentación.

Las solicitudes se presentarán en:

- El Registro General de la Autoridad Portuaria de Santander, (Muelle de Maliaño, s/n, 39009 Santander, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes).
- En cualesquiera de los lugares y a través de los medios previstos en los artículos 38.4 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.4.- Documentación a presentar.

Junto con la solicitud, que se ajustará al modelo normalizado, se deberá presentar la documentación requerida, así como los méritos que se deseen aportar.

Se deberá presentar, debidamente compulsada, la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I.
- Copia del Título exigido.
- Copia del carnet de conducir de la clase B.

La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria se podrá exigir en cualquier momento del proceso, y en todo caso, al finalizar la oposición.

3. Admisión de aspirantes.

3.1.- Relación provisional

En el plazo máximo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, la Autoridad Portuaria de Santander publicará, la relación provisional de admitidos y excluidos del proceso, así como, para los excluidos, la causa o causas de la exclusión.

3.2.- Subsanación de defectos o reclamaciones.

Los aspirantes excluidos u omitidos, dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la lista provisional, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión o para efectuar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no existan excluidos ni reclamaciones, la relación provisional de admitidos se convierte en definitiva.

3.3.- Relación definitiva

Transcurrido dicho plazo para reclamaciones y dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Autoridad Portuaria de Santander publicará la relación definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo.

4. Tribunal calificador.

4.1.- Designación de funciones

Al Tribunal le corresponden las funciones relativas a la determinación del contenido de las pruebas, la valoración de los aspirantes y la propuesta de nombramiento, la adopción de las medidas precisas en orden al correcto desarrollo del proceso, así como la resolución de cuantas dudas se puedan presentar.

VIERNES, 7 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 69

4.2.- Comunicaciones

A efectos de comunicaciones el Tribunal tendrá su sede en la Autoridad Portuaria de Santander, Muelle de Maliaño, s/n- 39009 - Santander. Todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al Presidente del mismo.

4.3.- Asesores y colaboradores

Conforme al artículo 11.f del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, el Tribunal podrá designar, para todas o algunas de las pruebas, a los asesores especialistas y personal colaborador o auxiliar que estime necesario, los cuales se limitarán al ejercicio de las funciones propias de su especialidad o que les sean encomendadas.

4.4.- Incompatibilidades.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de actuar cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Convocatorias a las pruebas, notificaciones e información.

Los aspirantes serán convocados a cada prueba mediante una única comunicación a través de la página web (www.puertosantander.com) de la Autoridad Portuaria de Santander, quedando excluidos todos aquellos que no comparezcan cualquiera que sea la causa que puedan alegar.

La fecha de la primera prueba, que se realizará en la primera quincena del mes de mayo, se concretará, a través de la página web, en el momento de la Resolución definitiva de admitidos y excluidos.

La convocatoria para la realización del resto de pruebas se hará pública, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

En el mismo lugar se expondrán al público las listas con las puntuaciones obtenidas y cualquier comunicación del Tribunal.

Para poder acceder a la realización de las distintas pruebas, los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad en vigor. En todo caso, los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

6. Pruebas:

En función del número de aspirantes, el Tribunal Calificador, decidirá si las pruebas número 2 y número 3 se realizarán en una única fecha, es decir, las dos pruebas en el mismo día. De aplicarse este criterio, la corrección de la prueba número 3 se realizará siempre que se haya aprobado la prueba anterior.

OPOSICIÓN

Primera prueba:

Prueba teórica. De carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en responder por escrito a un cuestionario cincuenta (50) preguntas con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas correcta, sobre los contenidos del programa que figura como anexo I a la presente convocatoria. Así mismo, figurarán cinco preguntas más para posibles anulaciones.

La puntuación que se otorgará a cada respuesta correcta será de 1 punto. Las respuestas incorrectas, en blanco y aquellas que contengan más de una alternativa no se valorarán. La puntuación total así obtenida se ajustará a 50 puntos, valor máximo de la prueba en el cómputo total de la oposición, siendo necesario obtener 25 puntos para aprobar y pasar a la siguiente prueba.

Segunda prueba:

Prueba psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en la realización de 2 pruebas psicotécnicas. Se valorarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas para aprobar.

Esta prueba se ajustará 25 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 12,5 puntos para aprobar y pasar a la siguiente prueba.

Tercera prueba:

Prueba de idioma inglés. De carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en la realización, por parte de los opositores que hayan superado las pruebas anteriores, de un examen de inglés, que constará de una prueba de gramática y otra de audición. Estas pruebas se calificarán de 0 a 10 puntos, debiéndose obtener un mínimo de 5 puntos sobre 10, en cada una de ellas, para aprobar.

Esta prueba se ajustará a 25 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 12,5 puntos para aprobar.

Para determinar el nivel de la prueba se tomará como referencia el Preliminary English Test o el B1 del Marco Común Europeo (MCER).

Cuarta prueba:

Los 15 opositores con mejor puntuación resultante de las tres pruebas anteriores pasaran a realizar la prueba de natación.

Los aspirantes deberán realizar, con carácter obligatorio y eliminatorio, una prueba que consistirá en nadar 25 metros, en estilo libre, en los siguientes tiempos máximos:

- 32,5 segundos para hombres.
- 36,5 segundos para mujeres.

Solamente se autorizará un intento.

La calificación de esta prueba será de apto o no apto. La declaración de no apto supone la exclusión del proceso, llamándose el siguiente clasificado a realizar la prueba de natación.

7. Reconocimiento médico:

Se someterán al mismo, los aspirantes seleccionados para la bolsa de trabajo.

El reconocimiento médico tiene como objetivo comprobar que no concurren, en los opositores, causas que impidan el normal desarrollo de las funciones del puesto.

Para la realización del reconocimiento médico se aplicarán las técnicas médicas de uso convencional que se estimen oportunas, incluida la analítica de sangre y orina.

El resultado de este reconocimiento será apto o no apto.

8. Clasificación final.

Se establecerá una clasificación final que será el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas tras la realización de las pruebas objeto de la oposición.

En caso de un empate en la puntuación final, la prelación se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios y por el orden en que se expresan:

1. El aspirante que tenga mejor puntuación en la prueba teórica.
2. El aspirante que tenga mejor puntuación en la prueba de idioma.
3. El aspirante que tenga mejor puntuación en la prueba psicotécnica.

9. Nombramiento y contratación.

A la vista de clasificación final y una vez sea aportada íntegramente la documentación requerida, la Directora de la Autoridad Portuaria, a propuesta del Tribunal Calificador, acordará la inclusión de los aspirantes seleccionados en la bolsa de trabajo.

VIERNES, 7 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 69

La contratación se realizará, a medida que vayan surgiendo las necesidades de personal, con arreglo a la normativa vigente.

Santander, 28 de marzo de 2017.

La directora,
Cristina López Arias.

Frente a la presente resolución los interesados, podrán interponer en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de su publicación, recurso potestativo de reposición ante la directora de la Autoridad Portuaria de Santander (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común).

Así mismo, podrán interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de su notificación, Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (artículos 8.3 2º y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

En el supuesto de haberse interpuesto Recurso potestativo de Reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso Administrativo hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

ANEXO 1: TEMARIO PRUEBA TEÓRICA

La Constitución Española de 1978:

- Art. 9.
- Art. 14.
- Capítulo Segundo. Sección 1ª (art. 15 al 29).
- Capítulo Cuarto (art. 53).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común:

- Art. 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- Art. 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

- Art. 11. Competencia de la Administración General del Estado.
- Art. 12. Puertos e instalaciones gestionadas por el Ministerio de Fomento.
- Art. 13. Gestión.
- Art. 24. Denominación y naturaleza.
- Art. 25. Competencias.
- Art. 26. Funciones.
- Art. 28. Ámbito territorial.
- Art. 29. Órganos.
- Art. 66. Modelo de gestión del dominio público portuario.
- Art. 67. Naturaleza y determinación del dominio público portuario.
- Art. 69. Delimitación de los espacios y usos portuarios.
- Art. 72. Usos y actividades permitidas en el dominio público portuario.

VIERNES, 7 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 69

- Art. 73. Régimen de utilización del dominio público portuario.
- Art. 74. Clases de autorizaciones.
- Art. 75. Ámbito de aplicación de las autorizaciones demaniales.
- Art. 81. Ámbito de aplicación de las concesiones demaniales.
- Art. 104. Servicios prestados en los puertos de interés general.
- Art. 106. Concepto de servicios generales.
- Art. 107. Régimen de prestación de los servicios generales.
- Art. 108. Concepto y clases de servicios portuarios.
- Art. 109. Régimen de prestación de los servicios portuarios y título habilitante.
- Art. 137. Servicio de señalización marítima, concepto y regulación.
- Art. 138. Servicios Comerciales, definición y régimen de aplicación.
- Art. 139. Régimen de prestación de servicios comerciales y otras actividades.
- Art. 259. Régimen de explotación y policía de los puertos del Estado.
- Art. 296. Servicio de policía portuaria.
- Art. 305. Concepto y clasificación de las infracciones.
- Art. 306. Infracciones leves.
- Art. 307. Infracciones graves.
- Art. 308. Infracciones muy graves.

Normas ambientales de la Autoridad Portuaria de Santander:

Aprobadas por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander el 19 de noviembre de 2003 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria número 240, de 15 de diciembre de 2003. (Modificaciones posteriores en los Boletín Oficial de Cantabria número 133 y 160 de 2004, número 92 de 2005 y número 6 de de 2012 con corrección de errores del número 6 en Boletín Oficial de Cantabria número 9 de 13 de enero de 2012).

Únicamente las instrucciones técnicas siguientes:

- 1- Estancia del buque en Puerto.
- 2- Operaciones sobre graneles sólidos.
- 3- Operaciones sobre graneles líquidos.
- 4- Operaciones sobre mercancía general.
- 5- Gestión de residuos de mercancía.
- 6- Suministro de combustible y aceite.
- 7- Circulación de vehículos.
- 8- Actividades del sector pesquero.
- 9- Reparación y mantenimiento.
- 10- Ejecución de obras.

El Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander.

Aprobado por O.M. de 19 de enero de 1977. Boletines Oficiales de la Provincia de Santander de fechas 23 de febrero y 14 de marzo de 1977. (Se publicará en la web www.puertosantander.com el documento en formato pdf).

Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo.

- Título I: Disposiciones generales (artículo 1 al 3)
- Título II Funciones (artículo 4 al 9)

— Título III. Medidas de protección y procedimientos.

- Capítulo I (artículo 10 y 11)
- Capítulo II (artículo 14)
- Capítulo III (artículo 15)

Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos.

— Título I: Disposiciones generales

- Capítulos: I-1, I-2, I-3 (art 4, 5, 6, 7 y 8), y I-4 (art. 15).

— Título II: Clasificación e identificación de las mercancías peligrosas.

- Capítulo II-1 (art 37).

— Título V: Almacenamiento de mercancías peligrosas no a granel en los puertos.

- Art. 115, 116, y 117.

— Título VI: Planes de emergencia y autoprotección.

- Art. 123.

Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales:

— Artículo 1: Normativa sobre prevención de riesgos laborales.

— Artículo 2: Objeto y carácter de la norma.

— Artículo 3: Ámbito de aplicación.

— Artículo 4: Definiciones.

— Artículo 5: Objetivos de la política.

— Artículo 6: Normas reglamentarias.

— Artículo 14: Derecho a la protección frente a los riesgos laborales.

— Artículo 15: Principios de la acción preventiva.

— Artículo 29: Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.

— Artículo 34: Derechos de participación y representación.

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

— Título II. Normas de comportamiento en la circulación.

— Título III. Señalización.

Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, Anexo XI, sobre instalación y uso de señales luminosas (Señal V-1 vehículo prioritario).

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

— Capítulo I. Disposiciones generales (art.1 al 7).

— Capítulo II. Documentación e identificación personal (art. 8 al 13).

— Capítulo III. Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana (art. 14 al 22).

— Capítulo IV. Potestades especiales de policía administrativa de seguridad (art. 25 al 29).

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres:

— Título preliminar: Objeto y ámbito de la Ley (art. 1 y 2).

— Título I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación (art. 3 al 13).

— Título IV: El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades (art. 52 al 50).

VIERNES, 7 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 69

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género:

- Título preliminar: (art. 1 y 2).
- Título III: Tutela Institucional (art. 29 al 32).
- Título IV: Tutela Penal (art. 33 al 42).
- Título V: Capítulo I. de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (art. 43 al 56).

Santander, 28 de marzo de 2017. La directora, Cristina López Arias.

[2017/2973](#)